

585
—

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Isidoro Martínez
Por el Centro de Estudiantes

José S. Mari
Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Dr. Emilio B. Bottini
Dr. Julio N. Sustamante
Por la Facultad

Rodolfo Rodríguez Etcheto
Por el Centro de Estudiantes

José M. Vaccaro
Por el Centro de Estudiantes

Año XVIII

Julio, 1930

Serie II, N° 108

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Profesional

La profesión de Contador y Doctor en Ciencias Comerciales en Italia Completando la información profesional que suministré sobre la profesión de Contador y de Doctor en Ciencias Comerciales en Italia, que fuera publicada en el número correspondiente a noviembre de 1929, creo interesante hacer conocer los artículos pertinentes del Estatuto tipo de los Sindicatos fascistas de las profesiones legales y económicas.

Tales disposiciones han aparecido en la "Agenda del Ragionere" y vienen a servir de complemento indispensable dentro del actual régimen de gobierno imperante en Italia a las disposiciones del R. D. de marzo de 1929.

EXTRACTO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO PROVINCIAL FASCISTA DE LAS PROFESIONES LEGALES Y ECONÓMICAS

Artículo 5º—La constitución del Sindicato para ser considerada válida, debe ser hecha en base al siguiente criterio:

- a) El Sindicato debe estar compuesto por personas que ejerzan la misma actividad.
- b) El número mínimo suficiente para dar vida al Sindicato, no debe ser inferior de 20 adherentes que hayan cumplido por lo menos 18 años.
- c) Cualquiera de ambos sexos que ejerciendo la misma actividad, tengan derecho de entrar en el Sindicato, deben probar con certeza que acatan los principios de la Confederación Nacional del Sindicato fascista.
- d) Aquellos que intenten inscribirse en el Sindicato deben hacer solicitud individual por escrito al Consejo del Sindicato.
- e) El Consejo del Sindicato es responsable de la aceptación de los socios y estará sujeto a severas sanciones disciplinarias si no se ajusta a las disposiciones susodichas.
- f) El Consejo del Sindicato procede periódicamente a una revisión de la lista de los socios, según los criterios que serán impartidos por la Oficina provincial de la Confederación Nacional del Sindicato fascista, contra las admisiones denegadas, las expulsiones y admite apelaciones de acuerdo con las leyes.
- g) La actividad del Sindicato no debe ir más allá de la esfera de los intereses del gremio y debe desenvolverse dentro de la jurisdicción del mismo Sindicato.

Art. 7º—El Sindicato se propone:

- a) Utilizar del mejor modo la actividad de los propios aso-

ciados para procurar trabajo a los desocupados, considerando la desocupación como un problema a resolverlo en forma técnica y con la emigración organizada y protegida.

- b) Asegurar a los socios la defensa y valorización de su actividad.
- c) Ayudar a los socios en las dificultades que surjan en las aplicaciones de su actividad y que a su juicio del órgano respondan a razones de justicia.
- d) Promover el desenvolvimiento y favorecer la aplicación de las leyes sobre el trabajo y la asistencia social.
- e) Difundir entre los socios la cultura técnica en general mediante conferencias, exposiciones, etc.

Las funciones indicadas en los incisos *a)*, *c)* y *d)* son coordinadas de acuerdo con las funciones del Patronato Nacional, y la del inciso *e)* con la función de la Obra Nacional del "Dopolavoro".

Art. 8º—El Sindicato reconoce solamente las condiciones establecidas en el organismo Sindical. Para toda cuestión, antes de iniciarse su estudio deberá haber obtenido el beneplácito de las organizaciones superiores y deberá obtener de las mismas indicaciones y direcciones.

Jacobo WAINER.